

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00236-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

230



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 619

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00236-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

03 DIC 2019

Santiago de Cali, _____

Vista la Constancia Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

A folio 225 a 228 del CP, obra memorial aportado por la mandataria judicial de la parte ejecutante, el cual contiene la liquidación del crédito; en razón de lo anterior, este Operador Judicial dará aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual al tenor expresa:

"Art. 446.- Para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas:

*...
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, son pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los erros puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*

En ese orden de ideas, se correrá traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 225 a 228 del CP, por el término de tres (3) días, tiempo durante el cual el Municipio de Jamundí podrá formular objeciones conforme a lo estipulado en la norma arriba en cita.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- CORRER TRASLADO al **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, por un término de tres (03) días, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP¹, de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 225 a 228 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

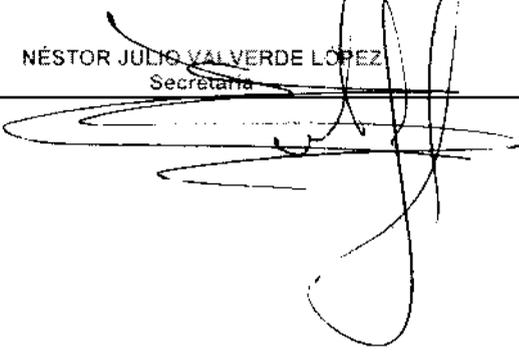
RADICACIÓN: 76001-33-33-421-2019-00 236-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS CHING JAL GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 04 / 12 / 19 de 2019 a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 620.

RADICADO: 76001-33-40-021-2017-00091-00
DEMANDANTE: DANIEL FELIPE SANTA RINCON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 03 DIC 2019.

ASUNTO

El apoderado de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 152-160 del presente cuaderno, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 156 de octubre 30 de 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- FIJAR el jueves doce (12) de diciembre de 2019, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), como fecha y hora en que se realizará la **audiencia de conciliación** de que trata el artículo 192 del CPACA, llevándose a cabo en la sala de audiencias No. 3 ubicada en el piso 6 del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 # 12-42 de Cali, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación.**

2.- PREVENIR a la parte apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 141, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali Cuatro (4) de Diciembre de 2019, a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario

